



Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, allegada al correo electrónico institucional el día 4 de noviembre de 2022 por parte de la señora Esperanza Ponguta. Pasa al despacho hoy 8 de noviembre de 2022, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2022 00089 00
Demandante: Esperanza Ponguta
Demandado: Miguel Antonio Avella

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio dentro del proceso VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por la señora Esperanza Ponguta en representación del menor E.Y.A.P.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda en mención.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria del menor E.Y.A.P., representado por su progenitora Esperanza Ponguta Álvarez.

SEGUNDO: Reconocer a la señora Esperanza Ponguta Álvarez como representante del menor E.Y.A.P., para que se haga parte dentro del presente proceso, ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda al señor Miguel Antonio Avella Dueñas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda y anexos, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretende hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos en favor del menor E.Y.A.P., y a cargo del señor Miguel Antonio Avella Dueñas, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) mensuales, como fue solicitado en la Comisaria de Familia del Municipio de Monguí, en acta de fecha 23 de septiembre de 2022, por la progenitora del menor.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos de los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante,



para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 41
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 10 de noviembre de 2022
Notificado hoy: 11 de noviembre de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dbb7436ebb1c058701f893714186f594de64424060d0b0ef5b1053ef8df79f**

Documento generado en 10/11/2022 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>